Ministerio
de Desarrollo
Social

CM/ 658

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 18 OCT 2022

Visto: lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 447/007, de fecha 19 de noviembre de 2007; ----------

Resultando: que la citada disposición establece la prohibición de toda renovación del parque automotriz que implique egreso de caja, cualquiera fuere la fuente de financiamiento, con excepción del correspondiente a los tributos que gravan la importación, así como los precios o tarifas que deben abonarse como consecuencia de la importación; ----------

Considerando: I) que en virtud de los cometidos que le fueran oportunamente asignados al Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social", es necesario que realice el despliegue de sus Programas y Planes Estratégicos dentro de todo el territorio nacional, para lo cual es imprescindible que sus funcionarios realicen diariamente, trabajos de campo y viajes de coordinación al interior del país;------

II) que en este sentido, es necesario que dicho Ministerio cuente con una flota vehicular en buen estado, por lo cual resulta necesario

2021-15-1-0008488

renovar su parque automotriz, sin el cual se hace imposible cumplir con los objetivos y acciones programadas;----------

III) que en esta instancia, es necesario que el Ministerio de Desarrollo Social, renueve la flota vehicular, de acuerdo a los fundamentos anteriormente expuestos;----------

IV) que se cuenta con los fondos para hacer frente a los gastos generados por la renovación de la referida flota automotriz; ----------

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Decreto Nº 447/007, de fecha 19 de noviembre de 2007; ----------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Exceptúase de la prohibición establecida en el Artículo 1º del Decreto Nº 447/007, de fecha 19 de noviembre de 2007, en los ejercicios 2022, 2023 y 2024, al Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social". ----------

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.----------

LACALLE POU LUIS